

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica **Departamento Normativo** Subdepto. Normas Especiales

FAX CIRCULAR N°

35396 2 6 JUN 2014

De: Jefa Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley Nº 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: A contar del 26.06.2014.

Vigencia desde jueves:	26/06/2014	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0	6,0000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	# -			
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0	1,5000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	•			
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0	1,4000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	4	- III		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0	1,9300	UTM/1000m3
	Crédito fiscal		-		

Saluda atentamente a Ud.,

VERONICA CARVAJAL COS JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 26.06.2014 al 02.07.2014 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.493 del 2011.
- 2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/jto. 26.06.2014 c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas Subdirección Informática Camara Aduanera de Chile A.G. Anagena

